

EXPEDIENTE: TJA/5ª SERA/JRAEM-054/18

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

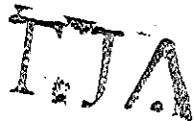
1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia definitiva que emite el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en sesión del día de la fecha, en la que se decreta el sobreseimiento del juicio por haberse actualizado la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 38 fracción I de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, debido al desistimiento de la acción por la parte actora, con base en lo siguiente:

2. GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED]

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



TJA ADMINISTRATIVA DE MORELOS

SPECIALIZADA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**Autoridades
demandadas:**

1. H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
2. Presidente Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
3. Director de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
4. Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
5. Tesorero Municipal Constitucional de Puente de Ixtla Morelos.
6. Director de Tránsito Municipal del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Acto Impugnado:

La unilateral orden verbal de baja, destitución remoción y/o cese definitiva emitida el día lunes treinta de julio del año dos mil dieciocho; orden que fue pronunciada por la C. Presidenta Municipal Constitucional, Director de Recursos Humanos, Secretario

General, Tesorero Municipal y por el Director de Tránsito Municipal, funcionarios todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.

LJUSTICIAADMVAEM: *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*¹

LORGTJAEMO: *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*².

LSSPEM: *Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.*

CPROCIVILEM: *Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

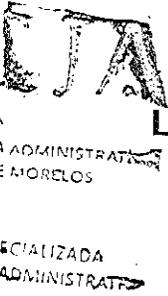
3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, compareció **la parte actora**, por su propio derecho ante este **Tribunal** a promover Juicio de Nulidad en contra del acto de las **autoridades demandadas**, precisado en el Glosario que antecede.

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Idem.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



2.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se previno a la **parte actora** para que en el plazo de cinco días subsanara las omisiones precisadas en el acuerdo de referencia.

3.- Mediante promoción de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, la **parte actora** subsanó la prevención mencionada en el párrafo que antecede.

4.- Con auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda presentada por la **parte actora**, con copias simples de la demanda y documentos que la acompañaban, se ordenó emplazar a las **autoridades demandadas**, para que en un plazo improrrogable de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley.

5.- Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se tuvo a las **autoridades demandadas** por no presentadas para dar contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se les tuvo por prelucido el derecho que pudieran haber ejercido y por contestada la demanda en sentido afirmativo.

6.- Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el ordinal 51 de la **LJUSTICIAADMVAEM** se ordenó abrir juicio a prueba por el plazo común para ambas partes de cinco días.

7.- Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, se declaró precluido el derecho a las partes para ofrecer o



ratificar prueba alguna; lo anterior en razón de que el plazo de cinco días concedido para ello, transcurrió sin que se hayan pronunciado al respecto; sin embargo, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 53 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; se le tuvieron por admitidos aquellos documentos que exhibieron en autos. Señalando día y hora para celebrar la audiencia de ley.

8.- Mediante fecha del tres de julio de dos mil dieciocho la **parte actora**, presentó escrito mediante al cual se desistió de la acción y de la vía del presente juicio. Así que mediante comparecencia personal ratificó dicho desistimiento, en consecuencia, se ordenó resolver lo que en derecho corresponda, resolución que ahora se emite al tenor siguiente:

4. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 18 inciso B fracción II sub inciso I) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**.

Esto adminiculado a lo que dispone el artículo 196 de la **LSSPEM** que establece:

“Artículo 196. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones de servicios del personal administrativo; de los emanados de los procedimientos administrativos iniciados en contra del personal operativo o de los elementos de las instituciones policiales definidos en esta ley en el ámbito estatal o municipal así como de los ministerios públicos, peritos y policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, igualmente será el órgano jurisdiccional competente de conocer de los actos que emanen de la remoción inmediata de los mismos por la no acreditación de los requisitos de permanencia que contempla esta ley.”

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

En términos de lo anterior se determina que este Pleno es competente para conocer y resolver el presente juicio porque la **parte actora**, acreditó desempeñar el cargo de auxiliar vial adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.

En consecuencia, se determina que el actor realizaba funciones propias de los miembros de las instituciones policiales, por lo tanto, la relación de la **parte actora** con las **autoridades demandadas** es de naturaleza administrativa, encontrándose sujeta a lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, fracción XIII constitucional. Por lo que este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente asunto.

5.- PROCEDENCIA

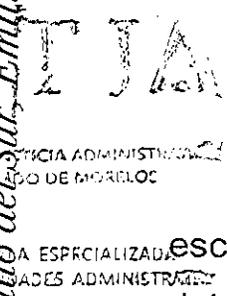
Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo último de la **LJUSTICIAADMVAEM**, en relación con lo sostenido en la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación análoga y de observancia obligatoria para esta potestad en términos de lo dispuesto en los artículos 215 y 217 de la *Ley de Amparo*.

"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.³

³ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto; de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías; porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.”

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 DEL ESTADO DE MORELOS
 SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

En el caso que nos ocupa, la **parte actora** presentó escrito mediante el cual se desistió de la acción y de la vía del juicio en que se actúa, compareciendo personalmente ante esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas con fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, manifestando:

“Que en este acto por así convenir a mis interés me desiste lisa y llanamente de la acción y de la vía del juicio en que se actúa presenta dentro del juicio en el que se actúa, siendo todo lo que deseo manifestar.” (Sic)⁴

En consecuencia, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, que establece:

“ARTÍCULO 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:
 I.- Por desistimiento del demandante
 ...”

⁴ Fojas 192 reverso

Como se ha señalado con antelación, de las constancias que integran el expediente en estudio, se advierte que la **parte actora, se desistió de la instancia.**

En este sentido el desistimiento en el juicio de nulidad implica una renuncia de la acción intentada, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia; es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa ya que se trata de la renuncia de la demanda; en consecuencia, resulta ocioso entrar al estudio del análisis de fondo en virtud del desistimiento realizado por la **parte actora.**



6. EFECTOS DEL FALLO

Al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, atendiendo al desistimiento efectuado por la **parte actora, se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por **Misael Peralta Segura** en contra de las **autoridades demandadas.**

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 18 inciso B fracción II sub inciso I) y demás relativos y aplicables de la **LORGTJAEMO**; 1, 3, 7, 38 fracción I, 85 y 86 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, es de resolverse:

7. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el capítulo cuatro de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio, lo anterior, en términos de las consideraciones vertidas en el capítulo cinco de la presente resolución.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

8. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

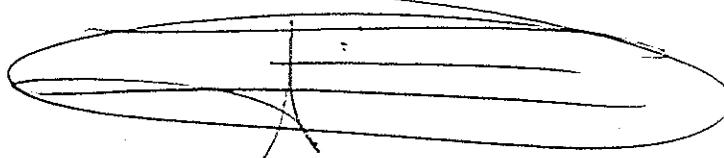
9. FIRMAS

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y Magistrado **Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular

de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto, en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR

**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO



**MAESTRO EN DERECHO MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ª SERA/JRAEM-054/18

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DOCTOR EN DERECHO
JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MAESTRO EN DERECHO
JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada en Derecho ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ª SERA/JRAEM-054/18, promovido por [REDACTED] contra actos del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS Y OTROS; misma que es aprobada en Pleno de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve. CONSTE!

AMRC/yigg.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

